

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 144

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Espejo, por haber transcurrido los plazos reglamentarios, que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Enero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 147

MES DE ENERO DE 1939

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.795'23.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.981'29.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.895'12.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 666'66.

Total por capítulo, 2.770'82.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 7.866'66.

Total por capítulo, 7.866'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 26.182'63.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 19.081'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.916'66.

Total por capítulo, 47.347'20.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.109'33.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 64.178'01.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.641'98.

Artículo 5.º Dementes, 32.736'91.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 157.916'23.

CAPITULO IX

Asistencia Social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 2.958'33.

Total por capítulo, 2.958'33.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 900.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 133'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 9.241'63.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.960'73.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.222'91.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.517'50.

Total por capítulo, 36.552'96.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas, 1.061'54.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 1.228'20.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 68.308'73.

Total por capítulo, 68.308'73.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'16.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.500.

Total por capítulo, 2.500.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 582.856'73.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas ochenta y dos mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—14 Enero 1939.—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 108

Sección de Fomento

Solicitándose por D. Antonio Sánchez García, autorización para establecer una cámara frigorífica, con capacidad útil de 10'50 m³. en un local de la planta baja que en la casa número diez de la calle Gondomar lleva en arrendamiento, dedicado a establecimiento de comestibles, cuya instalación será accionada por un motor de los dos que se pretenden colocar con una potencia de 1 H. P. cada uno, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan todos aquellos a quienes aludida instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Vástegui.

BUJALANCE

Núm. 115

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Almo-guera Díaz, hijo de Eduarda y María. Ildefonso Agudo Moreno, de Antonio y Ana.

Miguel Barco Benítez, de José y Rosario.

Luis Buenosvinos Pérez, de Pedro y María.

Antonio Castro Coca, de Ildefonso e Isabel.

José Cid Contreras, de Antonio y Remedios.

Manuel Calzado Ramos, de Juan y Carmen.

Lorenzo Cuenca Oid, de Juan.

Pedro Cantarero Vacas, de Juan y María.

Fernando Cabello Soriano, de José y Juana.

Miguel Cantarero Soriano, de Antonio y Ana.

Antonio Canales Pérez, de Juan y Teresa.

Ramón Ceballos Martín, de Ramón y Carmen.

Juan Chocero Gordillo, de Juan y Ana.

Bias García Gallardo, de Diego y Ana.

Francisco García Castro, de Ildefonso y María.

Antonio García Notario, de Francisco y Ana.

Francisco García Cespedosa, de Jose y Ana.

Antonio Girón Molina, de Juan y Elena.

Francisco García Salazar, de José y María.

Antonio Joradano Moreno, de Antonio y Josefa.

José López Castro, de Pedro y Concepción.

Juan Lara Martínez, de Alfonso y María.

Alfonso Laín Caravaca, de Manuel y Ana.

Eduardo Lucena Alba, de Juan y Juana.

Juan Luna Castro, de Domingo y Concepción.

Antonio Larrosa Toledano, de Miguel y Juana.

Alfonso Lora Vera, de Pedro y Victoria.

Cristóbal Luceno Cabello, de Juan y Ana.

Rafael Lora Latorre, de Joaquín y Esperanza.

Alfonso Lara Damina, de Pedro y María.

José Morente Luque, de Antonio y Dolores.

Antonio Moreno Casas, de Manuel y Ana.

Fernando Montero Blanco, de Fernando y María.

Juan Moreno Algarilla, de Juan y Magdalena.

Miguel Barco Benítez, de José y Rosario.

Juan Montilla Montilla, de Diego y Catalina.

Juan Morales Valera, de José y Carmen.

Alfonso Moreno Ortega, de Juan y Concepción.

Pedro Muñoz Pozuelo, de Fernando e Isabel.

Ramón Martínez Olaya, de Ildefonso y Ana.

José Molero Martos, de Cristóbal y Amalia.

José Morente Conejo, de Francisco y Teresa.

Miguel Morales Hueto, de Miguel y María.

Antonio Mosquera Castro, de Antonio y Concepción.

Antonio Navarro Rico, de Miguel y María.

Manuel Palomares Vallejo, de José y Juana.

José Palacios Román, de Rafael y Josefa.

Juan Rojas Silvente, de José y Francisca.

Francisco Reyes Contreras, de Francisco y Ana.

Ildefonso Romero Cebrian, de Juan y Dolores.

Antonio Romero Salmoral, de Antonio y Concepción.

Juan Rubiano García, de Antonio y Dolores.

Antonio Romero Castro, de Antonio y Julia.

Salvador Solorzano Serrano, de Felipe y María.

Francisco Serrano Romero, de Pedro y Concepción.

Francisco Santiago Bonilla, de Antonio y Dolores.

Domingo Serrano Vera, de Domingo y Antonia.

Antonio Torredo García, de Antonio y Teresa.

Juan Toro Vallejo, de Diego y Angeles.

Isidro Torres Pérez, de Ildefonso.

Rafael Venzalá Soriano, de Rafael y Rafaela.

Francisco Velasco Palomino, de Juan y Antonia.

Ildefonso Valera Relaño, de Concepción.

Miguel Venzalá García, de José y Dolores.

Juan Venzalá Moreno, de Antonio y Francisca.

Antonio Zamora Cabrera, de Antonio y María.

Rafael Zurita Relaño, de José y María.

Los cuales son naturales de este término municipal y por tanto comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1941, 4.º trimestre, se advierte a los mismos, sus padres, tutores parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer a estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de personas que legalmente les representen a los actos de la rectificación de alistamiento, rectificación y cierre definitivo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar a las nueve horas de los días 17, 18 y 19 del actual respectivamente; notificándoles que este edicto, sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyo edicto se publica por ignorarse el paradero de los mismos, parándoles el perjuicio a que haya lugar en el caso de no comparecer sin causa justificada a los actos antes mencionados.

Bujalance 15 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

BAENA

Núm. 139

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4.º del vigente Reglamento sobre Administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente el hallazgo en este término municipal de una segaia edad de un año, pelo tinto, señas particulares mocha y un lucerillo en la frente la que durante quince días estará a disposición de la persona que acredite ser su legítimo dueño, pasados dichos días será vendida en pública subasta, conforme determina el Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, J. Baena.

Núm. 149

A las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de veinte, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para contratar por este medio la ejecución de las obras de pavimentación y acerados del último trozo de la calle Ruiz Frías de esta ciudad, siendo el tipo para la licitación, la cantidad de catorce mil sesenta y seis pesetas con veintidós céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos y anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de Oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, J. Baena.

Núm. 150

A las once horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para contratar por este medio la ejecución de las obras de pavimentación y acerados del segundo trozo de la calle Torre Isunza de esta ciudad, siendo el tipo para la licitación la cantidad de diez y ocho mil doscientas veintiséis pesetas con catorce céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos y anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, J. Baena.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA